



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE141/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2026 PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Catálogo del Servicio:	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Concurso Público 2026:	Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria del Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
JDE:	Junta Distrital Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

JGE/Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE:	Junta Local Ejecutiva.
LGIPE/Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LFPED:	Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
Lineamientos INE:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos OPLE:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio/SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político electoral, que incluyó modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
- II. **Aprobación y reformas del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y ha sido reformado a través de los Acuerdos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, publicada en el DOF el 23 de julio de 2020. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior, dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2023.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó la reforma al artículo 56 del Estatuto, en lo relativo a la ampliación del periodo de lactancia para el personal del INE, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2024.
- III. **Sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JDC-1341/2022.** El 7 de diciembre de 2022, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1341/2022, en la que determinó inaplicar, para el caso concreto, el requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el artículo 243, fracción I, del Estatuto, al estimarlo contrario a los principios de constitucionalidad y convencionalidad.
- IV. **Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII de la Constitución.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. Aprobación del punto de Acuerdo en materia de acciones afirmativas, emitido por la Cámara de Diputaciones.** El 3 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputaciones aprobó el Dictamen 631 relativo al punto de Acuerdo relacionado con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos vulnerables y de la diversidad sexual, en el Servicio, por el cual se determinó lo siguiente:

"ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales a que implementen y promuevan permanentemente acciones afirmativas que garanticen el ingreso, promoción y nivelación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y de diversidad sexual, en el Servicio Profesional Electoral de dicho Instituto; así como a fortalecer los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas; e informar a esta Cámara de Diputados sobre los avances, resultados obtenidos y acciones afirmativas en el tema, a través de las Comisiones de Diversidad, y de Atención a Grupos Vulnerables."

- VI. Acuerdo de no implementación de diversos mecanismos del SPEN.** El 11 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE176/2024, la Junta aprobó la no implementación de diversos mecanismos del SPEN durante la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025, entre ellos el concurso público.

- VII. Presupuesto para el ejercicio 2025.** El 30 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2499/2024, el Consejo General aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, en el que se incorporaron los ajustes determinados por la Cámara de Diputados.

En el marco de dicho presupuesto, la Cartera Institucional de Proyectos incluyó el proyecto específico G140610, orientado a la implementación del mecanismo de ingreso por Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes del Servicio tanto del sistema INE como del sistema OPLE. Dicho proyecto contempló, entre otras acciones, el diseño, ajuste y ensamble de los exámenes de conocimientos técnicos que serán utilizados en los Concursos Públicos programados para 2026 en ambos sistemas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. Circular INE/ED/DESPEN/007/2025.** El 26 de febrero de 2025, la DESPEN emitió la Circular INE/ED/DESPEN/007/2025, mediante la cual solicitó a los OPLE informar sobre la disponibilidad presupuestal para la implementación del Concurso Público, precisando si contaban con recursos asignados en el ejercicio 2025 para su realización o, en su defecto, si tenían prevista la asignación de recursos para el ejercicio 2026.

En respuesta, seis Órganos de enlace de los OPLE correspondientes a los estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Tlaxcala, informaron contar con el presupuesto aprobado en 2025 para actividades vinculadas con el Concurso Público, el resto informó no disponer de recursos presupuestales.

- IX. Plan Trianual del Servicio Profesional Electoral Nacional 2025-2028.** El 23 de julio de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE151/2025, la Junta aprobó el Plan Trianual del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre de 2025 a agosto de 2028.
- X. Comunicación electrónica.** El 23 de julio de 2025, la DESPEN remitió por correo electrónico a los Órganos de enlace de los OPLE información relativa a los costos estimados para la aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación psicométrica del Concurso Público 2026, así como al número promedio de personas aspirantes proyectadas para dicho proceso. Lo anterior, a fin de que los OPLE contaran con elementos técnicos y financieros para prever los recursos correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto y, en su caso, realizar oportunamente las gestiones necesarias para la implementación del mecanismo de ingreso al Servicio.
- XI. Programas de Mediano Plazo 2025-2028 de los OPLE.** El 21 de noviembre de 2025, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció el Informe presentado por la DESPEN sobre la integración de los Programas de Mediano Plazo 2025-2028 de los OPLE.
- XII. Presupuesto para el ejercicio 2026.** El 3 de diciembre de 2025, mediante el Acuerdo INE/CG1429/2025, el Consejo General aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2026. En dicho instrumento se incorporó, en la Cartera Institucional de Proyectos, el denominado G140810, "Aplicación de evaluaciones en el Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales", orientado a coadyuvar a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adecuada integración de la estructura ocupacional del Servicio en el sistema OPLE, mediante la implementación del Concurso Público.

- XIII. Aprobación del punto de Acuerdo emitido por la Cámara de Diputaciones.** El 10 de diciembre de 2025, mediante oficio D.G.P.L. 66- I1-5-1065, Exp. 149, dirigido a la Consejera Presidenta del INE, la Cámara de Diputaciones informó la aprobación del Dictamen 10 relativo al punto de Acuerdo mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"Único. La H. Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos que, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, valoren circunscribir acciones afirmativas para incorporar personas profesionistas indígenas y afromexicanas en los cargos directivos de las dependencias, órganos y entidades encargadas de conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."

- XIV. Circular INE/ED/DESPEN/003/2026.** El 21 de enero de 2026, la DESPEN dirigió la circular referida a los Órganos de enlace de los OPLE, a fin de que informaran si, con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026, contaban con suficiencia presupuestal para cubrir, total o parcialmente, los servicios necesarios para la implementación del Concurso Público, entre ellos, la difusión, la aplicación del examen de conocimientos y la evaluación psicométrica.
- XV. Informe sobre la situación presupuestal de los OPLE 2025.** El 30 de enero de 2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó al Consejo General el Duodécimo Informe sobre la situación presupuestal de dichos organismos correspondiente al ejercicio 2025, en el que se analizaron los montos aprobados por los Congresos Locales, los porcentajes de reducción respecto de los proyectos originalmente solicitados y, en su caso, los ajustes, ampliaciones o adecuaciones presupuestales implementadas por los OPLE durante el año.
- XVI. Aprobación de los Lineamientos INE.** El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo INE/CG52/2026, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XVII. Programa Anual de Trabajo del SPEN 2026.** El 11 de febrero de 2026, mediante Acuerdo INE/JGE27/2026, la Junta aprobó el Programa Anual de Trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2026.
- XVIII. Circular INE/ED/DESPEN/013/2026.** El 4 de marzo de 2026, la DESPEN envió la circular referida a los Órganos de enlace de los OPLE, a fin de que informaran cuáles plazas vacantes consideraban susceptibles de ser ocupadas mediante el mecanismo de Concurso Público.
- XIX. Aprobación de los Lineamientos OPLE.** El 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo INE/CG113/2026, el Consejo General aprobó la emisión de los Lineamientos OPLE.
- XX. Aprobación del Acuerdo de la JGE para la organización y ejecución del Concurso Público 2026.** El 8 de abril de 2026, mediante Acuerdo INE/JGE76/2026, la Junta aprobó someter a la consideración del Consejo General la aprobación de la organización y ejecución del Concurso Público 2026.
- XXI. Reuniones con los OPLE.** El 20 de abril de 2026, la DESPEN sostuvo reuniones de trabajo de manera virtual con los OPLE de las 32 entidades federativas, a fin de explicar los términos que se establecerán en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
- XXII. Aprobación del Acuerdo para la organización y ejecución del Concurso Público 2026.** El 27 de abril de 2026, mediante Acuerdo INE/CG187/2026, el Consejo General aprobó la organización y ejecución del Concurso Público 2026.
- XXIII. Circular INE/DESPEN/005/2026.** El 30 de abril de 2026, la DESPEN remitió la circular referida a los Órganos de enlace de los OPLE, con el propósito de solicitar la información relativa a las vacantes susceptibles de incluirse en el Concurso Público 2026, así como la disponibilidad presupuestaria con la que, en su caso, contarán para cubrir el costo correspondiente a la aplicación y calificación del examen de conocimientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XXIV. Comunicaciones de los OPLE. Del 30 de abril al 6 de mayo de 2026, los órganos de enlace de los OPLE remitieron a la DESPEN la información solicitada mediante la Circular INE/DESPEN/005/2026, relativa a las vacantes susceptibles de incluirse en el Concurso Público 2026.

XXV. Firma de Convenios Generales de Coordinación y Colaboración. El Instituto suscribió Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos y Financieros correspondientes, con diversos OPLE, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la organización y desarrollo del Concurso Público 2026 para el ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

En ese sentido, el 15 de julio de 2026 se suscribieron los convenios con los OPLE de Aguascalientes, Chiapas, Puebla y Sonora; el 16 de julio, con el OPLE de Guerrero; el 17 de julio, con los OPLE de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas; el 21 de julio, con el OPLE de Tlaxcala, y el 27 de julio los suscribirá con los OPLE de Ciudad de México, Coahuila, Durango y Quintana Roo.

XXVI. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio. En la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2026, la Comisión del Servicio autorizó someter a consideración de la Junta el proyecto de Acuerdo de referencia, para su discusión y, en su caso, aprobación.

XXVII. Aprobación de la declaratoria de plazas vacantes. El 27 de julio de 2026, mediante Acuerdo INE/JGE140/2026, la Junta aprobó la Declaratoria de plazas vacantes del Servicio integrada por un total de 176 plazas susceptibles de ocuparse mediante el Concurso Público 2026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el proyecto de Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria del Concurso Público 2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones II, VIII y XII del Estatuto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 12, numeral 1, de los Lineamientos INE y 85, numeral 1 de los Lineamientos OPLE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que se aplicarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 4 numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), y h) de la Ley establece como fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del Reglamento Interior, la Junta es un órgano central del Instituto.
5. **Integración de la Junta.** Los artículos 45, numeral 1, inciso k) y artículo 47 de la LGIPE establece que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.
6. **Facultades de la Junta.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos d) d) y o) del Reglamento Interior establecen que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y que tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas y operativas del Instituto, así como para su funcionamiento ordinario; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General, su presidente y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II, VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que presente la DESPEN los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas,



conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

7. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la Ley, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al titular de la Presidencia del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8. Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 201, numerales 1 y 3; y 202, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio.

El Servicio en los OPLE está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Estatuto. Por otra parte, los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 5, fracción II, 7, 369, 378, 379 y 380 del Estatuto, establecen que el SPEN se integra a partir de los sistemas del INE y OPLE; regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Estas disposiciones establecen como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos. Adicionalmente, el Servicio en el sistema de los OPLE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro correspondiente.

9. **Naturaleza, integración y facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4, 6 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Por su parte, los artículos 23, fracción XIII y 206 del Estatuto conceden a la Comisión del Servicio la facultad de opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

En congruencia con lo anterior, los artículos 23, fracción VII del Estatuto y 13, numeral 1 de los Lineamientos INE disponen que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Convocatoria y Declaratoria de vacantes del Concurso Público, antes de su presentación a la Junta.

10. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, V y X, y 168, párrafo segundo del Estatuto; 48, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento Interior; confieren a la DESPEN, entre otras, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera y las demás que le confieran dichos ordenamientos.

Finalmente, el artículo 14, numeral 1 de los Lineamientos INE refiere que la DESPEN propondrá a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de Convocatoria del Concurso Público.

Marco normativo específico

Generalidades del ingreso al Servicio mediante Concurso Público

11. La reforma al Estatuto aprobada por el Consejo General el 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, se orientó a robustecer las condiciones institucionales de las autoridades electorales —nacionales y locales— para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplir plenamente el mandato del artículo 1º constitucional: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en ello, todas las personas que integran el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, deben contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En el ámbito del Servicio, la reforma incorporó a la Carrera Profesional Electoral como eje central, concebida como una trayectoria de desarrollo continuo que permite al personal, mediante profesionalización permanente y con base en el mérito y el desempeño, acceder a promociones y ascensos dentro de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

12. El artículo 369 del Estatuto establece que el Instituto regulará la organización y el funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución.
13. Asimismo, el artículo 377, fracciones IV y V del Estatuto establece que los órganos de enlace de cada OPLE, deberán proporcionar a la DESPEN la información, documentación y apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio, así como apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, conforme a la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda.

En ese sentido, la participación de los órganos de enlace resulta indispensable para la adecuada ejecución del Concurso Público 2026, al constituir la instancia institucional de coordinación entre la DESPEN y cada OPLE para el intercambio de información, la atención de requerimientos documentales y el apoyo en las actividades operativas que deban desarrollarse en el ámbito local.

14. Por otra parte, el artículo 378, fracciones I y III del Estatuto establece que el Servicio en los OPLE tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de dichos organismos y al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral, así como proveerlos de personal calificado.



15. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto dispone que el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios rectores de la función electoral y sustentarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.
16. Por otra parte, el artículo 380 del propio Estatuto dispone que el Servicio en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura, a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en dicha normatividad.
17. De conformidad con el artículo 384 del Estatuto, el Servicio en los OPLE se integra por los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica. La Función Ejecutiva comprende las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificadas en el Catálogo del Servicio, cuyas funciones sustantivas se vinculan con los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en órganos centrales o desconcentrados permanentes. A su vez, la Función Técnica comprende las plazas de puestos con funciones especializadas, también identificadas en el Catálogo del Servicio, vinculadas con dichos procesos.
18. De la misma manera, el artículo 387 del Estatuto dispone que el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos previstos en el Catálogo del Servicio, y se organizará en niveles y rangos definidos conforme a la estructura de cada OPLE, precisando que para cada nivel se distinguirán rangos en su interior, y que dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio.
19. En términos del artículo 389 del Estatuto, se considera vacante la plaza de un cargo o puesto del Servicio que se encuentre desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del propio Estatuto, así como por el ascenso, rotación o cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio dentro de un OPLE; por la incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por la creación o incorporación de una plaza al Servicio.
20. Por su parte, el artículo 390 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, mediante Concurso Público o incorporación temporal; a través del mecanismo de rotación; o por los procedimientos de cambios de adscripción,



reingreso y reincorporación. Asimismo, en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse mediante certamen interno. Adicionalmente, cada OPLE podrá efectuar designaciones temporales mediante personas encargadas de despacho, las cuales deberán apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio y a la normativa laboral aplicable en cada OPLE.

21. Por otro lado, el artículo 395 del Estatuto establece que el ingreso al Servicio tiene por finalidad dotar a los OPLE de personal calificado para ocupar cargos y puestos, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, mediante procedimientos transparentes.
22. A su vez, el artículo 396 del Estatuto establece que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de personas aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos previstos en el Catálogo del Servicio, a través de dos vías: el Concurso Público y la incorporación temporal, siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al Servicio.
23. En este sentido, el artículo 397 del Estatuto dispone que, en los procedimientos de ingreso al Servicio, está prohibida cualquier forma de discriminación por motivos como sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia que menoscabe el ejercicio de derechos.
24. En tanto que el artículo 398 del Estatuto establece que el ingreso a los Cuerpos procede cuando la persona aspirante acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución, la ley, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales deben corresponder al perfil del cargo o puesto vacante.
25. Asimismo, el artículo 399 del Estatuto señala que corresponde a cada OPLE activar el mecanismo de ingreso cuando existan plazas vacantes, conforme a lo previsto en el Estatuto.
26. El artículo 400 del Estatuto establece que el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de las personas que hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. Asimismo, dispone que quienes ingresen al Servicio lo harán con el carácter de miembros asociados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27. Mientras que artículo 401 del Estatuto dispone que el personal de los OPLE o las personas prestadoras de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ingreso u ocupación de plazas del Servicio deberán excusarse cuando tengan conocimiento de la participación, como persona aspirante o sujeta al proceso de ocupación, de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
28. De igual forma, el artículo 402 del Estatuto establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en incorporarse al Servicio. En concordancia, el artículo 410 del mismo ordenamiento dispone que las personas aspirantes deberán satisfacer dichos requisitos legales y estatutarios durante todas las fases y etapas del Concurso Público; en caso contrario, serán excluidas del proceso.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1341/2022, se desprende que la inaplicación del requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el artículo 243, fracción I, del Estatuto —relativo a no haber sido separado del Instituto por renuncia dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria— obedeció a razones de orden constitucional y convencional, vinculadas con la protección del derecho político-electoral de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

En primer término, la Sala Superior identificó que el requisito controvertido incide directamente en el derecho a integrar autoridades electorales, reconocido en los artículos 35, fracción VI, y 41, Base V, de la Constitución, así como en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al tratarse de una condición que limita el acceso al Concurso Público, su validez debía analizarse mediante un *test* de proporcionalidad.

Si bien el órgano jurisdiccional reconoció que la norma persigue, en abstracto, una finalidad constitucionalmente válida —regular el ingreso y la profesionalización del SPEN—, concluyó que el requisito no superaba el examen de idoneidad, pues la circunstancia de haber renunciado al Instituto dentro del año previo a la Convocatoria no guarda relación directa ni razonable con la capacidad técnica, académica o profesional de la persona aspirante para desempeñar el cargo al que se postula.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese contexto, la sentencia sostiene que el requisito impugnado no contribuye a seleccionar a las personas mejor calificadas ni garantiza la profesionalización o permanencia de los perfiles más idóneos dentro del Servicio, ya que se limita a imponer una restricción temporal basada en un hecho laboral previo —la renuncia—, ajeno al mérito, los conocimientos o la experiencia necesarios para el desempeño de un cargo en el SPEN.

Adicionalmente, la Sala Superior advirtió una incongruencia normativa, al señalar que la propia regulación interna del Instituto permite el reingreso de personas que hayan renunciado, incluso dentro del año posterior, bajo determinadas condiciones administrativas, lo que evidencia que el requisito impugnado no es indispensable ni necesario para salvaguardar los fines del Servicio. En consecuencia, el órgano jurisdiccional determinó que la medida resultaba innecesaria y desproporcionada, al restringir de manera indebida el derecho de acceso a funciones públicas, sin aportar un beneficio real al sistema de mérito del SPEN. Por ello, resolvió inaplicar el requisito al caso concreto, ordenar que se dejara sin efectos el acto de aplicación y permitir que la persona actora continuara en el Concurso Público bajo las mismas condiciones que el resto de los aspirantes, sin eximirla del cumplimiento de los demás requisitos y evaluaciones previstas en la normativa aplicable.

Por otra parte, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-240/2026, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF confirmó la determinación de la DESPEN relativa a la cancelación de la postulación de una persona aspirante al Concurso Público 2026, al considerar que la autoridad se encontraba facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el desarrollo del Concurso Público y que dicha revisión debía realizarse conforme a las reglas y documentación expresamente previstas en la Convocatoria.

En dicha resolución, la Sala Regional precisó que, cuando la Convocatoria exige título o cédula profesional de nivel licenciatura, el requisito académico no se acredita con la sola conclusión de estudios, con la existencia de trámites de titulación ni con documentación académica diversa. En particular, sostuvo que las constancias de estudios, certificados académicos, diplomas o documentos que hagan referencia a un proceso de titulación no son equivalentes al título profesional o a la cédula profesional, pues acreditan situaciones jurídicas distintas.



Asimismo, la Sala Regional razonó que admitir documentos distintos a los expresamente exigidos implicaría flexibilizar las bases del Concurso Público en beneficio de una sola persona aspirante, alterando las reglas previamente establecidas y comprometiendo los principios de certeza, igualdad y seguridad jurídica que deben regir los procedimientos de selección basados en el mérito. Ahora bien, el contenido del artículo 201 del Estatuto, aplicable al ingreso al Servicio en el sistema del INE, resulta sustancialmente equivalente a lo dispuesto en el artículo 402 del mismo ordenamiento, aplicable al sistema de los OPLE, en tanto ambos preceptos regulan los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en ingresar al Servicio. Por ello, las consideraciones jurisdiccionales referidas resultan orientadoras para analizar la validez, exigibilidad y acreditación de los requisitos de ingreso previstos para el Concurso Público del sistema OPLE, en lo que corresponda.

29. Por otro lado, el artículo 403 del Estatuto establece que el Concurso Público para ocupar plazas vacantes en cada OPLE se realiza con cargo a su presupuesto, mediante convocatoria abierta, e incluye procedimientos de reclutamiento y selección para identificar a las y los mejores aspirantes, quienes concursan por el cargo o puesto, no por una adscripción específica.
30. Por su parte, el artículo 404 del mismo ordenamiento dispone que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme al Estatuto y demás disposiciones aplicables. Además, señala que cuando el Consejo General autorice a un OPLE el ejercicio de la función directa, el Órgano de enlace será responsable de la operación, mientras que la DESPEN supervisará y verificará el funcionamiento del proceso y, en su caso, brindará asesoría y apoyo técnico, así como las medidas que estime pertinentes.
31. El artículo 405 del Estatuto dispone que el Concurso Público en los OPLE no puede celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, ni mientras se encuentren vigentes las listas de reserva correspondientes a los cargos o puestos vacantes.
32. El artículo 406 del Estatuto establece que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual el órgano superior de dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva.



- 33.** El artículo 407 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el Instituto o, en su caso, por el órgano superior de dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y que contendrá como mínimo: I. Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, percepciones y adscripción de cada plaza; II. Los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio; III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos; IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público; V. En su caso, las acciones afirmativas que se determinen, y VI. Los supuestos bajo los cuales el concurso de una plaza podrá declararse desierto.

Asimismo, que tanto los integrantes del Consejo General del Instituto, los del órgano superior de dirección del OPLE, como la DESPEN podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir las observaciones que estimen pertinentes.

- 34.** Por su parte, el artículo 409 del Estatuto establece que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas fases y etapas del Concurso Público serán considerados información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
- 35.** En tanto que el artículo 410 del Estatuto dispone que las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de todas las fases y etapas del Concurso Público y que, de no ser así, serán descartadas.
- 36.** Asimismo, el artículo 411 del Estatuto prevé que, una vez designadas las personas ganadoras de los cargos y puestos concursados, se integrará una lista de reserva con la relación de las personas aspirantes del Concurso Público del OPLE que, en orden de prelación, no hayan obtenido un cargo o puesto en la etapa de designación, pero hayan aprobado cada una de las fases y etapas del procedimiento, a efecto de que puedan ser consideradas para ocupar alguna plaza vacante que se genere durante la vigencia de dicha lista, la cual no podrá exceder de doce meses.



37. Por otro lado, el artículo 7 de los Lineamientos OPLE prevé que el Concurso Público del sistema OPLE podrá desarrollarse, previa autorización del Consejo General del Instituto ya sea mediante el ejercicio directo de la función por parte del OPLE o mediante su organización y ejecución por el INE.

Asimismo, dispone que, cuando se opte por esta última modalidad, previamente al inicio del Concurso Público el Instituto y el OPLE deberán suscribir un Convenio de Coordinación y Colaboración en el que se definan las responsabilidades operativas y, en su caso, las aportaciones presupuestales correspondientes, precisando sus conceptos, montos y forma de ministración.

Dicho convenio también deberá establecer las actividades interinstitucionales y las bases generales de colaboración, coordinación y cooperación, con el propósito de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen acciones, estrategias y mecanismos que permitan conocer, aportar y diseñar iniciativas conjuntas.

Aplicación excepcional de la normativa del sistema del INE

38. El artículo 84 de los Lineamientos OPLE establece que, en ejercicio de la atribución rectora del INE para regular, organizar y garantizar el funcionamiento del Servicio, cuando existan razones técnicas, operativas o presupuestales, la DESPEN podrá proponer que el Instituto organice y ejecute el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio en los OPLE; determinación que deberá ser aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
39. Por su parte, el artículo 85 de los Lineamientos OPLE establece que, cuando el Instituto organice y ejecute el Concurso Público de los OPLE, su desarrollo se sujetará a los Lineamientos INE y, en su caso, a los convenios que se suscriban. Asimismo, señala que, en lo no previsto en los Lineamientos INE, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Estatuto y demás normativa aplicable, conforme al artículo 5 de los Lineamientos INE.
40. Por otra parte, el artículo 86 de los Lineamientos OPLE establece que, previo al inicio del Concurso Público, el Instituto y los OPLE deberán suscribir un Convenio de coordinación y colaboración en el que se definan las responsabilidades operativas de cada parte para la organización y ejecución del proceso, así como los mecanismos de seguimiento que resulten necesarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, dicho precepto dispone que el Convenio deberá precisar las aportaciones presupuestales que el Instituto y los OPLE realizarán para la operación del Concurso Público, conforme a lo previsto en el artículo 403 del Estatuto, incluyendo los conceptos, montos y forma de ministración de los recursos, los cuales deberán desarrollarse de manera detallada en el anexo financiero que forme parte integrante del instrumento.

De igual manera, el artículo referido prevé que, cuando la implementación del Concurso Público implique definiciones técnicas u operativas específicas, éstas podrán establecerse en el anexo técnico correspondiente. En ese sentido, las obligaciones técnicas, operativas y financieras derivadas del Concurso Público se regirán por lo establecido en el Convenio que se suscriba y sus anexos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y demás normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, del 15 al 27 de julio de 2026 se llevó a cabo la suscripción de los Convenios de Coordinación y Colaboración, y de los anexos técnicos y financieros respectivos, con los OPLE de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Dichos Convenios junto con sus anexos, constituyen el instrumento jurídico mediante el cual el Instituto y cada OPLE distribuyen las responsabilidades operativas, técnicas, administrativas y financieras necesarias para la organización y ejecución del Concurso Público, delimitando las obligaciones que corresponden a cada una de las partes, así como las aportaciones presupuestales, mecanismos de coordinación, seguimiento y rendición de cuentas que aseguran el adecuado desarrollo del mecanismo de ingreso al Servicio.

41. Por su parte, el artículo 87 de los Lineamientos OPLE dispone que, para la ejecución del Concurso Público, el Instituto, a través de la DESPEN, podrá coordinarse con los OPLE para el desarrollo de las distintas etapas, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en los convenios correspondientes; asimismo, prevé que los OPLE, por conducto de sus órganos de enlace, deberán proporcionar la información, documentación y apoyos logísticos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

les sean requeridos por el Instituto para su adecuada implementación, en los plazos y términos que éste determine.

42. Asimismo, el artículo 88 de los Lineamientos OPLE precisa que dicha participación comprende, entre otras actividades, proporcionar la información actualizada de las plazas vacantes; realizar la difusión de la Convocatoria, su Anexo y la Declaratoria de vacantes; coadyuvar en las etapas de registro, postulación y confirmación de asistencia; apoyar, en su caso, en la aplicación del examen de conocimientos, en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos y en la evaluación psicométrica; así como calendarizar e integrar los paneles de entrevistas, realizar el ofrecimiento de plazas vacantes, someter a aprobación la designación de personas ganadoras y efectuar los ofrecimientos correspondientes a las listas de reserva.

En virtud de lo anterior, en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación y Colaboración se precisaron las actividades que corresponderán a la DESPEN y a los OPLE, a través de sus Órganos de enlace, a fin de hacer operativa su participación en las distintas etapas del Concurso Público. Asimismo, se establecieron los mecanismos de coordinación, apoyo logístico, operativo, documental y de difusión necesarios para su desarrollo ordenado y oportuno, conforme a la Convocatoria, los Lineamientos OPLE y los convenios respectivos.

43. Asimismo, el artículo 89 de los Lineamientos OPLE prevé que, cuando un OPLE manifieste no contar con suficiencia para cubrir, total o parcialmente, los costos asociados al Concurso Público, deberá informarlo al Instituto, por conducto de la DESPEN, con la debida anticipación y acompañar la justificación y documentación correspondiente. Recibida dicha información, la DESPEN valorará su procedencia y, en su caso, someterá a consideración de la Comisión del Servicio y de la Junta la propuesta para que el Consejo General determine si el Instituto asume total o parcialmente la operación y los costos del Concurso Público, sujeto a la disponibilidad del Instituto y a lo previsto en el Anexo Financiero del convenio respectivo.

En ese contexto, con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG187/2026 y a partir de la situación informada por los OPLE, el Instituto y dichos organismos suscribieron los Convenios de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Financieros respectivos, en los que se precisan los conceptos, montos y, en su caso, las aportaciones que corresponderán a cada parte para la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ejecución del Concurso Público 2026, conforme a la disponibilidad de recursos de los OPLE y del Instituto.

Acciones afirmativas, medidas de nivelación, accesibilidad y ajustes razonables contenidas en la Convocatoria

44. El artículo 403, párrafo tercero del Estatuto establece que la Convocatoria del Concurso Público 2026 deberá establecer acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del Servicio o de favorecer a grupos en situación de discriminación.
45. El artículo 2, numerales 4 y 5 de los Lineamientos del INE dispone que la DESPEN deberá promover la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato para todas las personas interesadas en ingresar al Servicio, conforme a la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y a los tratados internacionales en la materia. Asimismo, prevé que podrá proponer a la Junta la implementación de medidas de nivelación y accesibilidad, acciones afirmativas y ajustes razonables, orientados a eliminar barreras estructurales y favorecer la participación efectiva de grupos en situación de discriminación, en los términos que establezca la Convocatoria. En congruencia, el artículo 16, numeral 3, fracción I del mismo ordenamiento, dispone que la Convocatoria contemple, al menos, acciones afirmativas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos.
46. Adicionalmente, la Cámara de Diputaciones ha emitido pronunciamientos orientados al fortalecimiento de políticas de igualdad sustantiva e inclusión en el Servicio. En particular, aprobó un punto de Acuerdo relativo a la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y de la diversidad sexual y de género, así como un Acuerdo mediante el cual se exhortó a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus atribuciones, a valorar la adopción de acciones afirmativas para promover la incorporación de personas profesionistas indígenas y afromexicanas en cargos directivos vinculados con la atención de los derechos e intereses de dichos pueblos y comunidades.
47. En la misma línea, el Instituto y el TEPJF han emitido criterios que reconocen y visibilizan la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, tanto en procesos de elección como en mecanismos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

integración y conformación de autoridades electorales. Como referentes, destacan las tesis VI/2024¹ y XXXIII/2024², emitidas por la Sala Superior.

- 48.** Este marco se articula con el artículo 1 de la Constitución, que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 49.** Asimismo, los artículos 2 y 3 de la LFPED establecen que corresponde al Estado, incluido el INE, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, los poderes públicos federales deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. En ese sentido, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en la normativa que protege los derechos fundamentales de las personas.

Adicionalmente, en la LFPED, la identidad de género se reconoce como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pues se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autopercepción de la persona constituye un papel indispensable en términos de la construcción de identidad de género.

- 50.** Aunado a lo anterior, es derecho de cada persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, bien jurídicamente tutelado por el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos a través de las

¹ Tesis VI/2024. Sala Superior. Rubro: CASILLERO PARA GÉNERO NO BINARIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DEBEN INCLUIRLO EN SUS CONVOCATORIAS COMO UNA MEDIDA QUE VISIBILIZA Y RECONOCE LA IDENTIDAD. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 177, 178 y 179.

² Tesis XXXIII/2024. Sala Superior. Rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 227 y 228.



disposiciones que garantizan el derecho de igualdad y no discriminación, identidad, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta³, relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son un referente obligado para la interpretación y alcance en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ en las dimensiones formal y material. Estos principios plantean las obligaciones de los Estados⁴ de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí. Por ello, la identidad de género es uno de los elementos que constituye la personalidad jurídica y no puede ser motivo de discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende todos aquellos aspectos de la vida en que la persona desea proyectarse. La identidad sexo-genérica se integra como un elemento de autodeterminación y autonomía, que se encuentra protegido por las instituciones jurídicas nacionales e internacionales.

51. En consecuencia, no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales sino también a las autoridades administrativas aprobar acuerdos y ejecutar acciones orientadas a maximizar el ejercicio de los derechos de las personas— incluyendo acciones afirmativas, medidas progresivas o, como en el caso concreto que compete a la materia de este documento, adicionar una clasificación de género para reconocer a las personas no binarias, entre otros colectivos, comunidades y poblaciones de la diversidad sexual y de género— para evitar actos discriminatorios en su contra. Esto es todavía más importante cuando se les confiere, como se ha detallado, constitucionalmente la protección y promoción de los derechos humanos.
52. La CIDH ha documentado que hay un universo de identidades y expresiones de género entre las que se encuentra la de las personas que se identifican como “no binarias” o “personas de género no binario” entre muchas otras posibilidades. La identidad de género, por lo tanto, hace referencia a la vivencia interna e individual que cada persona siente y define, misma que podría o no corresponder con el género asignado al nacer.

³ Principio 3, incisos A y B

⁴ Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. 2021. EDISEG.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf



En otras palabras, se trata de personas que desafían a las normas o categorías convencionales, o bien, que las trascienden. Si el Estado ha construido gran parte de sus procesos por medio de la heteronormatividad —la asignación de roles binarios hombre-mujer a los que ha dado pleno reconocimiento— las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ han expandido la comprensión de las categorías de sexo, género, identidad de género y orientación sexual sobre cómo las personas pueden identificarse a sí mismas. En este sentido, según la CIDH, las identidades no binarias reúnen —entre otras categorías identitarias— a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre; a personas que se identifican parcialmente como tales; a personas que deciden fluir entre los géneros por periodos de tiempo; a personas que no se identifican con ningún género o a quienes disienten de la idea misma del género.

Estos elementos constituyen referentes institucionales que, sin perjuicio de la autonomía y competencias del Instituto, resultan pertinentes para ser considerados en la actualización de los Lineamientos, a fin de robustecer el enfoque de igualdad.

- 53.** En materia de acciones afirmativas, el marco internacional reconoce la validez de medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad sustantiva. En particular, el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), prevé este tipo de medidas sin considerarlas discriminatorias y el artículo 7, inciso b), reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones.

En el ámbito nacional, la LFPED define las acciones afirmativas como medidas especiales, específicas y temporales a favor de personas o grupos en situación de discriminación para corregir desigualdades en el ejercicio de derechos; además, dispone la adopción de acciones para garantizar la igualdad real de oportunidades. En consecuencia, las acciones afirmativas contempladas en la Convocatoria se justifican como instrumentos legítimos y razonables para corregir desventajas estructurales y avanzar hacia la paridad y la igualdad sustantiva en el acceso a cargos y puestos.

De esta manera, cobra relevancia la Recomendación General 25 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece lo siguiente:



“...las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. (...) las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.

54. En relación con lo anterior, el informe “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”, aprobado por la CIDH el 18 de abril de 2011, formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.

En el referido informe concluye que la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de sus voces y demandas, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas. La CIDH observa, además, que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos, no sólo en el de la política.

55. Por su parte, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En ese sentido, en el artículo 36, fracción V de la citada ley, se dispone que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deberá fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

De esta manera, el artículo 15 Bis de la LFPED, dispone que cada uno de los poderes públicos federales deberán adoptar acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación⁵. En este sentido, se señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados⁶, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

56. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior, las acciones afirmativas implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades⁷:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto,

⁵ Comunicado de Prensas 151/25. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. 1 de diciembre de 2025: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf, (Consultada el 12 de febrero de 2026).

⁶ Encuesta Nacional Sobre discriminación. ENADIS 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf (Consultada el 12 de febrero de 2026).

⁷ Sagües María Sofía, “Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial”, en *Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional*, Porrúa, 2004, pág. 212.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos (...)"⁸.

Asimismo, la Sala Superior ha establecido como elementos fundamentales de las acciones afirmativas⁹:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.*
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.*
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos".*

Aunado a ello, en relación con el artículo 1 constitucional, a través de la resolución emitida dentro del expediente SUP-REC-1279/2017, la Sala Superior estableció que para dar vigencia al principio de igualdad se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado.

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

⁹ Jurisprudencia 11/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", Quinta Época, SUP-JDC1080/2013 y acumulados.



De esta manera, en algunos casos, una interpretación literal en el sentido de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta, puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres¹⁰; por lo que la prioridad será lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad, una mayor y efectiva participación de las mujeres en los cargos públicos.

Al respecto, la paridad de género, además de ser un mandato y principio constitucional, también se entiende como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminada a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político. A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

- 57.** Cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.¹¹

En ese sentido, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. Por lo tanto, el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población.

Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

¹⁰ Acuerdo INE-CG299/2018.

¹¹ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.



En este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva, que tienen por objetivo la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual, y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población¹².

58. A su vez, el marco constitucional permite la implementación de medidas especiales de carácter temporal para hacer efectiva la igualdad sustantiva, a partir de los artículos 1, y 4 constitucionales, que obligan a interpretar y aplicar las normas de derechos humanos conforme al principio *pro persona*¹³ y a la igualdad entre mujeres y hombres. En esa lógica, las medidas previstas en la Convocatoria deben entenderse como acciones dirigidas a remover barreras y a garantizar condiciones reales de acceso, sin desnaturalizar el concurso ni sustituir sus reglas de mérito y evaluación.
59. Es por ello por lo que el INE, en su carácter de autoridad del Estado y en observancia del marco normativo nacional e internacional aplicable, con la finalidad de garantizar la participación en condiciones de igualdad, emite una Convocatoria que contempla la implementación de medidas de accesibilidad y, en su caso, ajustes razonables. Estos se entienden como modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no implican una carga desproporcionada o indebida, y que se aplican sin alterar los requisitos del Concurso, los elementos a evaluar ni los criterios de calificación. Asimismo, se establece un mecanismo de atención que incluye la publicación de una Guía de accesibilidad y ajustes razonables, en la cual se precisan los apoyos por etapa, los plazos y la información mínima para su solicitud, así como los canales institucionales para su recepción, a fin de dotar de certeza y trazabilidad a la implementación de dichas medidas.

Adicionalmente, la Convocatoria contempla, entre otras medidas, la publicación de documentos en formatos digitales accesibles; la habilitación de un micrositio conforme a los estándares de accesibilidad digital WCAG 2.1 AA;

¹² Ibidem.

¹³ Cláusula interpretativa de derechos fundamentales con proyección sobre todo el sistema normativo y a las personas comprendidas en él, y que converge con otros principios —universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad— para resolver un caso concreto. Su aplicación supone elegir la interpretación que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. Ver Tesis XII/2024, consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apoyos para el uso del Subsistema; y asistencia durante la aplicación de evaluaciones y entrevistas. Asimismo, prevé una medida de nivelación consistente en otorgar a las personas cuidadoras adscritas a los OPLE un periodo diario dentro de su jornada laboral para la preparación del examen, en los términos establecidos por la propia Convocatoria.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

A. Antecedentes del Concurso Público del sistema OPLE

60. En el marco del Sistema Nacional de Elecciones, instaurado a partir de la reforma constitucional de 2014, el Instituto ejerce la rectoría del Servicio en el sistema de los OPLE, por lo que le corresponde regular, coordinar y garantizar su adecuado funcionamiento. En ejercicio de esa atribución, el INE, por conducto de la DESPEN, ha organizado tres Concursos Públicos del sistema OPLE, correspondientes a los años 2017, 2020 y 2022-2023.

El primero de esos ejercicios fue el Concurso Público 2017, que se llevó a cabo una vez concluidos el proceso de Certificación y el Concurso Público Interno. En dicho concurso se registraron 15,278 personas aspirantes para contender por 380 plazas vacantes correspondientes a los 32 OPLE, lo que da cuenta de una amplia participación y cobertura nacional. En la Convocatoria respectiva se estableció que los exámenes de conocimientos generales y técnicos serían aplicados por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), y que la evaluación psicométrica se realizaría con el apoyo de una empresa especializada encargada del diseño, elaboración y calificación de la prueba. Para ese proceso, la contratación de dichos servicios se cubrió con cargo al presupuesto del Instituto.

Posteriormente, en preparación del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto llevó a cabo el Concurso Público 2020, en el que participaron 11,227 personas aspirantes para concursar por 216 plazas vacantes correspondientes a 26 OPLE. En la Convocatoria respectiva se estableció que los exámenes de conocimientos serían aplicados por Ceneval, y que los costos asociados a la implementación de ese mecanismo serían cubiertos por el INE.

Cabe precisar que dicho Concurso Público se desarrolló conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la reforma del Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020. Por tanto, en ese momento no resultaba aplicable el artículo 403 del Estatuto, incorporado con



motivo de dicha reforma, el cual prevé expresamente que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE deberá realizarse con cargo a su presupuesto.

Con posterioridad, mediante Acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General aprobó que la autoridad electoral nacional emitiera la Convocatoria, organizara y ejecutara el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio para el sistema de los OPLE.

Dicha determinación se sustentó en que, si bien el artículo 403 del Estatuto prevé que el Concurso Público para ocupar plazas vacantes de cada OPLE se debe realizar con cargo a su presupuesto, en ese momento no existían condiciones presupuestales ni operativas para cumplir dicho mandato. Al respecto, se tomó en consideración el informe sobre la situación presupuestal de los OPLE, presentado al Consejo General con corte al 15 de agosto de 2022, en el que se advirtieron recortes, déficits, retrasos e incumplimientos en las ministraciones, así como afectaciones a sus actividades sustantivas.

Asimismo, el Acuerdo sustentó esa determinación en razones institucionales vinculadas con la continuidad del Servicio y la cobertura nacional de las plazas vacantes. En ese contexto, se estimó necesario garantizar la ocupación de plazas vacantes en los OPLE, con independencia de su disponibilidad presupuestal, especialmente ante la proximidad del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el agotamiento de los plazos máximos de los encargos de despacho.

Desde el punto de vista operativo, la determinación también se sustentó en la factibilidad presupuestal del Instituto para organizar el Concurso Público, así como en la necesidad de asegurar que el examen de conocimientos se aplicara conforme a los criterios técnicos y estándares de calidad y seguridad observados en el sistema INE, por lo que se previó la contratación del Ceneval para la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

En ese contexto, previo al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se llevó a cabo el Concurso Público 2022-2023, en el que se incluyeron 162 plazas vacantes correspondientes a 31 OPLE y se registraron 12,130 personas aspirantes, lo que confirmó el alcance nacional y la capacidad operativa de este mecanismo de ingreso. Para su desarrollo se previó la aplicación del examen de conocimientos por conducto del Ceneval. Asimismo, el diseño, aplicación y calificación de la evaluación psicométrica estuvo a cargo de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, siendo ambos servicios contratados y cubiertos con recursos del Instituto.

Ahora bien, mediante el Acuerdo INE/CG187/2026, el Consejo General aprobó la organización y ejecución del Concurso Público 2026. Para ello, valoró, entre otros aspectos, la situación actual de vacancia en el sistema de los OPLE, las condiciones presupuestales reportadas por dichos organismos y la heterogeneidad de su capacidad financiera para asumir los costos asociados al Concurso Público. En particular, advirtió que, mientras algunos OPLE informaron contar con recursos suficientes para cubrir las evaluaciones previstas, otros manifestaron no disponer de suficiencia presupuestal, total o parcial, para atender las actividades indispensables vinculadas con el mecanismo de ingreso.

Asimismo, se tomó en cuenta que el Instituto contaba con previsiones presupuestales para el diseño y aplicación de evaluaciones vinculadas con el Concurso Público 2026, lo que permitía generar condiciones de viabilidad operativa, aprovechar economías de escala y evitar la duplicidad de gastos en la elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación.

En ese contexto, el Consejo General estimó procedente que el Instituto organizara y ejecutara directamente el Concurso Público 2026, con la colaboración operativa, técnica y, en su caso, presupuestal de los OPLE, en los términos que se establecieran en los Convenios de Coordinación y Colaboración y en los Anexos Financieros respectivos.

B. Aspectos generales

61. La emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2026 responde a la necesidad institucional de contar con personal calificado para cubrir las plazas vacantes del Servicio, bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad, objetividad y profesionalización permanente que rigen la función electoral.

En términos de lo establecido en el Estatuto, el Concurso Público constituye la vía ordinaria y primordial de ingreso, al ser el mecanismo que permite seleccionar, mediante procedimientos transparentes y objetivos, a las personas con mejor desempeño para ocupar los cargos y puestos que integran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el Servicio. Asimismo, la generación de vacantes por las causas previstas en la propia normativa hace necesaria la emisión de una Convocatoria que permita su cobertura oportuna, con el propósito de preservar la continuidad operativa, fortalecer la eficacia institucional y asegurar el cumplimiento adecuado de las atribuciones constitucionales y legales del Instituto.

En ese sentido, la Convocatoria del Concurso Público 2026 se emite como un acto administrativo de alcance general, debidamente fundado y motivado, orientado a consolidar la Carrera Profesional Electoral, robustecer la profesionalización del personal y garantizar el acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad, conforme a los parámetros constitucionales, convencionales y legales aplicables.

62. Si bien existen diversos mecanismos para la ocupación temporal o definitiva de plazas vacantes, el Concurso Público constituye la vía primordial para su cobertura, en la medida en que permite el ingreso de personas externas, a la vez que incentiva el desarrollo del personal del Instituto en el Servicio. Esto contribuye a renovar la plantilla de personal y a contener la generación de nuevas vacantes.
63. Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas, se prevén establecer medidas que garanticen la igualdad de oportunidades de las personas que participarán en los cargos y puestos incluidos en el Concurso Público 2026. Para ello, resulta necesario analizar la estructura ocupacional y la distribución de mujeres y hombres en el Servicio de cada uno de los OPLE, a fin de identificar brechas y definir medidas que contribuyan a revertirlas y avanzar hacia un equilibrio en su conformación.

En ese sentido, las acciones afirmativas implican un trato diferenciado orientado a compensar desventajas históricas y estructurales que han limitado el acceso de ciertos grupos. Dichas medidas no constituyen discriminación, ya que persiguen un fin legítimo y se sustentan en criterios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y temporalidad, mientras subsistan las brechas que buscan reducir.

C. Situación ocupacional de mujeres y hombres en los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de vacantes del Concurso Público 2026

64. La estructura del Servicio en el sistema de los OPLE se conforma por un total de 774 plazas. Con corte al 17 de julio de 2026, 585 se encuentran ocupadas,



lo que representa una cobertura del 76%, en tanto que 189 plazas permanecen vacantes, equivalentes al 24% de la estructura vigente.

65. De las 585 plazas ocupadas, 283 corresponden a mujeres y 302 a hombres, conforme a la distribución por género de los cargos y puestos que integran la estructura ocupacional, como se muestra en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Situación ocupacional del Servicio en los OPLE

Total de plazas	Plazas ocupadas	Mujeres	Hombres	Plazas vacantes
774	585	283	302	189

Tabla 2. Situación ocupacional de la estructura de los OPLE

OPLE	Plazas ocupadas	%	Plazas vacantes	%	Total de plazas
Aguascalientes	8	57%	6	43%	14
Baja California	10	56%	8	44%	18
Baja California Sur	12	71%	5	29%	17
Campeche	10	91%	1	9%	11
Chiapas	24	65%	13	35%	37
Chihuahua	10	77%	3	23%	13
Ciudad de México	185	88%	25	12%	210
Coahuila	13	76%	4	24%	17
Colima	2	50%	2	50%	4
Durango	10	67%	5	33%	15
Guanajuato	39	71%	16	29%	55
Guerrero	18	67%	9	33%	27
Hidalgo	12	67%	6	33%	18
Jalisco	14	67%	7	33%	21
México	25	78%	7	22%	32
Michoacán	12	67%	6	33%	18
Morelos	7	100%	0	0%	7
Nayarit	1	13%	7	88%	8
Nuevo León	23	85%	4	15%	27
Oaxaca	16	73%	6	27%	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Plazas ocupadas	%	Plazas vacantes	%	Total de plazas
Puebla	8	53%	7	47%	15
Querétaro	6	100%	0	0%	6
Quintana Roo	4	67%	2	33%	6
San Luis Potosí	7	78%	2	22%	9
Sinaloa	8	100%	0	0%	8
Sonora	3	33%	6	67%	9
Tabasco	17	85%	3	15%	20
Tamaulipas	12	71%	5	29%	17
Tlaxcala	10	83%	2	17%	12
Veracruz	26	74%	9	26%	35
Yucatán	21	70%	9	30%	30
Zacatecas	12	75%	4	25%	16
Total general	585	76%	189	24%	774

La distribución de las plazas ocupadas por género en cada OPLE se presenta a continuación y servirá como referencia para determinar, en su caso, las acciones afirmativas aplicables en el Concurso Público 2026:

Tabla 3. Situación ocupacional de cada OPLE

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
Aguascalientes	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	1	1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2			2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			2	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			1	1
Total			5	3	6	14
Baja California	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1		2	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	2		3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	3	4
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
Total			5	5	8	18
Baja California Sur	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica		2		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral		2		2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2		1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	1 ¹⁴	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Total		6	6	5	17
Campeche	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral		2		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1

¹⁴ En el OPLE de Baja California Sur, mediante Acuerdo IEEBCS-CG027-JUNIO-2026, aprobó la rotación de una persona hombre, que pasará del puesto de Asistente Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos al de Asistente Técnico de Participación Ciudadana, con efectos a partir del 25 de septiembre de 2026.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral		1		1
	Total		4	6	1	11
Chiapas	Función Técnica	Asistencia Técnica de Asuntos Indígenas			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1		2	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	1	1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral		2	1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana*		1	1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	2			2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral*			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica en Igualdad de Género y No Discriminación			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Asuntos Indígenas			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Educación Cívica	1			1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	2		1	3
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana*			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral*			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Organización Electoral		2		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
Total			12	12	13	37
Chihuahua	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Ejecutiva	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana		1		1
	Total		5	5	3	13
Ciudad de México	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	3		1	4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2	6	1	9
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	30	29	7	66
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Educación Cívica	3	1	1	5
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	3	2	1	6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	2	2		4
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	1	1	4
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Educación Cívica	1	1		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Organización Electoral			2	2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana		2		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Ejecutiva	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	15	13	5	33
	Función Ejecutiva	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	16	16	1	33
	Función Ejecutiva	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	17	13	3	33
Total			98	87	25	210
Coahuila	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1			1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1		1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación en Igualdad de Género y No Discriminación			1	1
Total			8	5	4	17
Colima	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
Total			2	0	2	4
Durango	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1		1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral		1	1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
Total			4	6	5	15
Guanajuato	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1		1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	2			2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Función Ejecutiva	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	4	4	7	15
	Función Ejecutiva	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	2	8	5	15
	Función Ejecutiva	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	6	6	3	15
Total			19	20	16	55
Guerrero	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	1		2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	1	2	4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	3	1		4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	2			2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales		2	1	3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Organización Electoral			2	2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
Total			11	7	9	27
Hidalgo	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	3			3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		2	1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			3	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales			2	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Total		6	6	6	18
Jalisco	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	2		3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	4			4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		1	2	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			3	3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1	1		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1	1	1	3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1		1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Total		8	6	7	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
México	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	3	1	3	7
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	2		5
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1	1		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Educación Cívica			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral		3	1	4
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	1	1		2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1	2	4
	Total		12	13	7	32
Michoacán	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica		2		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			2	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica en Igualdad de Género y No Discriminación			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			2	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Total		6	6	6	18
Nayarit	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
		Total	1	0	7	8
Nuevo León	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	2	4		6
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	5	1	1	7
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	1	2	4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1	1	3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		2		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	2			2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1	1		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
		Total	13	10	4	27
Oaxaca	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	3		4
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	4		5
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		3		3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1		1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral		2		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			1	1
	Total		4	12	6	22
Puebla	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	1		1	2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
Total			6	2	7	15
Quintana Roo	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
Total			2	2	2	6
San Luis Potosí	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
Total			4	3	2	9
Sonora	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			2	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Total		2	1	6	9
Tabasco	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	2		1	3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	3	2		5
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	1		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Total		11	6	3	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
Tamaulipas	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	2			2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral			1 ¹⁵	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral		1	1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral		1	1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		1	2
Total			5	7	5	17
Tlaxcala	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	2		3
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1		2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica		1		1

¹⁵ La plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral del OPLE de Tamaulipas se incluye como vacante en virtud de la renuncia de fecha 16 de julio de 2026, con efectos al 31 de julio de 2026; sin embargo, su integración en la presente Declaratoria está sujeta a que el 1 de agosto de 2026 se configure la desocupación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales			1	1
Total			5	5	2	12
Veracruz	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	2	2	1	5
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	2	3		5
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana		2		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		2	1	3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral		1	1	2
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	2	1		3
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana		1		1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1		1	2
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Educación Cívica			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral	1		2	3
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	2			2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Cuerpo	Cargo/puesto	Ocupadas		Vacantes	Total general
			H	M		
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	1	2
	Total		12	14	9	35
Zacatecas	Función Técnica	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1			1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral		1		1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	1		2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana			1	1
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos		1	1	2
	Función Técnica	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Educación Cívica	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Organización Electoral	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Participación Ciudadana	1			1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos			1	1
	Función Ejecutiva	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			1	1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Organización Electoral		1		1
	Función Ejecutiva	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1			1
	Total		8	4	4	16

*Estas plazas del OPLE de Chiapas no formarán parte del Concurso Público por los motivos expuestos en la Declaratoria de Vacantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

66. Atendiendo a la heterogeneidad en la situación ocupacional de los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de Vacantes del Concurso Público 2026, así como a las diferencias en la participación de mujeres y hombres dentro de la estructura del Servicio del sistema OPLE, resulta necesario definir criterios de ocupación diferenciados que permitan responder de manera proporcional, razonable y objetiva a cada contexto específico.

Con el propósito de garantizar el acceso a los cargos y puestos bajo los principios de mérito, igualdad sustantiva, imparcialidad y profesionalización, se determinaron criterios de designación que serán aplicados conforme a las características particulares de cada cargo o puesto y a la situación ocupacional que presenten. En ese contexto, la determinación del criterio de designación debe atender no sólo a la proporción por género existente, sino también a la naturaleza de los perfiles requeridos y al grado de especialización técnica o funcional que demanda cada cargo o puesto, a fin de garantizar la idoneidad de las personas que se incorporen al Servicio.

a) Plazas exclusivas para mujeres

67. La aplicación del criterio de plazas exclusivas para mujeres se justifica en aquellos cargos y puestos en los que la estructura ocupacional evidencia una subrepresentación persistente de mujeres, particularmente en niveles de decisión, conducción o especialización técnica. Este criterio constituye una medida especial de carácter temporal, orientada a corregir desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el Servicio, y se encuentra alineado con el principio de igualdad sustantiva previsto en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como con el Estatuto y los Lineamientos INE.

La asignación de estas vacantes se realizará en estricto orden de prelación, con base en los resultados finales del Concurso, garantizando que el mérito profesional siga siendo el eje del proceso, sin que la acción afirmativa implique una afectación desproporcionada a otros grupos, ni una exclusión permanente, sino una corrección razonable y objetiva de la brecha existente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tabla 4. Cargos y puestos vacantes exclusivos para mujeres

OPLE	Cargo o puesto	Píazas vacantes	Criterio
Aguascalientes	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Baja California	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres
Baja California Sur	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Chiapas	Jefatura de Departamento de Asuntos Indígenas	1	Exclusiva para mujeres
	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Chihuahua	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Ciudad de México	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	3	Exclusivas para mujeres
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
	Jefatura de Departamento de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres
	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
Coahuila	Coordinación de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación en Igualdad de Género y No Discriminación	1	Exclusiva para mujeres
Colima	Coordinación de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres
Durango	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Guanajuato	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Guerrero	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Jalisco	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres
Michoacán	Asistencia Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	1	Exclusiva para mujeres
Nuevo León	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
Oaxaca	Coordinación de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres
Puebla	Coordinación de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Quintana Roo	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
San Luis Potosí	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Sonora	Coordinación de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres
Tabasco	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Tamaulipas	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Veracruz	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
Zacatecas	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Exclusiva para mujeres
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Exclusiva para mujeres
	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	Exclusiva para mujeres
Total		49	

Del total de 49 plazas exclusivas para mujeres, 35 corresponden a cargos de la función ejecutiva y 14 a cargos de la función técnica.

b) Alternancia paritaria

68. El criterio de alternancia paritaria se aplica en aquellos cargos y puestos cuya ocupación actual presenta una distribución relativamente equilibrada entre mujeres y hombres, pero en los que aún resulta necesario consolidar un esquema de participación equitativa. Este mecanismo garantiza una asignación balanceada de las vacantes mediante un esquema de alternancia entre mujeres y hombres. Para su aplicación, se elaborarán dos listas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

resultados finales por cada cargo o puesto: una integrada por mujeres y otra por hombres, las cuales se utilizarán en estricto orden de prelación. La asignación de las plazas iniciará con la lista de mujeres y continuará de manera alternada con la lista de hombres, hasta cubrir el número de vacantes disponibles. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en la lista de hombres.

Tabla 5. Cargos y puestos vacantes a los que se les aplicará el criterio de alternancia paritaria

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
Aguascalientes	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Alternancia paritaria
Baja California	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	2	Alternancia paritaria
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	Alternancia paritaria
Chiapas	Asistencia Técnica de Educación Cívica	2	Alternancia paritaria
Ciudad de México	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	2	Alternancia paritaria
	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	5	Alternancia paritaria
	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	7	Alternancia paritaria
Guanajuato	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	3	Alternancia paritaria
	Secretaría de Órgano Desconcentrado en OPLE	7	Alternancia paritaria
Guerrero	Jefatura de Unidad de Organización Electoral	2	Alternancia paritaria
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	2	Alternancia paritaria
Hidalgo	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	Alternancia paritaria
	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	2	Alternancia paritaria
Jalisco	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	2	Alternancia paritaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	Alternancia paritaria
México	Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Alternancia Paritaria
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	3	Alternancia paritaria
Michoacán	Coordinación de Organización Electoral	2	Alternancia paritaria
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Alternancia paritaria
Nuevo León	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	2	Alternancia paritaria
Sonora	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	Alternancia paritaria
Veracruz	Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral	2	Alternancia paritaria
Total		62	

Del total de 62 plazas sujetas al criterio de alternancia paritaria, 25 corresponden a cargos de la función ejecutiva y 37 a puestos de la función técnica.

c) Calificación más alta

69. Los cargos y puestos en los que se aplicará el criterio de calificación final más alta corresponden a plazas vacantes únicas y especializadas, así como a aquellas en las que la participación de las mujeres no se encuentra subrepresentada. En estos casos, la asignación basada en el desempeño obtenido en el Concurso Público 2026 constituye el mecanismo más adecuado para salvaguardar el principio de mérito, sin afectar el objetivo de igualdad sustantiva. Para ello, se designará a la persona —mujer, hombre o persona no binaria— que haya obtenido la calificación final más alta en el Concurso Público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tabla 6: Cargos y puestos vacantes a los que se les aplicará el criterio de calificación más alta

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
Aguascalientes	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Calificación más alta
Baja California Sur	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Campeche	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Calificación más alta
Chiapas	Jefatura de Departamento de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Asuntos Indígenas	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica en Igualdad de Género y No Discriminación	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
Chihuahua	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Ciudad de México	Coordinación de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
Coahuila	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Durango	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
	Coordinación de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Guanajuato	Subcoordinación de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	5	Calificación más alta
Guerrero	Coordinación de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	Calificación más alta
Hidalgo	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
Jalisco	Coordinación de Organización Electoral	1	Calificación más alta
México	Jefatura de Departamento de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Jefatura de Departamento de Organización Electoral	1	Calificación más alta
Michoacán	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Nayarit	Coordinación de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Nuevo León	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Oaxaca	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Puebla	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
San Luis Potosí	Coordinación de Educación Cívica	1	Calificación más alta
Sonora	Asistencia Técnica de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
Tamaulipas	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Coordinación de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE	Cargo o puesto	Plazas vacantes	Criterio
Tlaxcala	Coordinación para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	Calificación más alta
	Coordinación de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
Veracruz	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Jefatura de Unidad de Educación Cívica	1	Calificación más alta
	Jefatura de Unidad de Participación Ciudadana	1	Calificación más alta
	Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	1	Calificación más alta
	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	Calificación más alta
Total		65	

Del total de 65 plazas vacantes sujetas al criterio de calificación más alta, 36 corresponden a cargos de la función ejecutiva y 29 a puestos de la función técnica.

D. Consideraciones sobre la Convocatoria y el desarrollo de las etapas del Concurso Público

70. El Concurso Público 2026 se llevará a cabo conforme a la Convocatoria correspondiente y se organizará por etapas, en términos del artículo 17, numeral 1, de los Lineamientos INE, conforme a lo siguiente:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Registro, postulación y confirmación de personas aspirantes;
- III. Aplicación del Examen de conocimientos;
- IV. Verificación del cumplimiento de requisitos;
- V. Aplicación de la Evaluación psicométrica;
- VI. Aplicación de Entrevistas;
- VII. Integración de la calificación final;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII. Designación de personas ganadoras, y
- IX. Utilización de las listas de reserva.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 17 de los Lineamientos INE señala que las etapas serán independientes entre sí y sus resultados tendrán carácter definitivo, sin perjuicio de que puedan ser objeto de revisión en los términos establecidos en los propios Lineamientos INE.

- 71. Resulta necesario precisar que la Convocatoria constituye el instrumento normativo que rige el desarrollo integral del Concurso Público 2026, en tanto establece las bases, reglas, requisitos, plazos, mecanismos de evaluación y criterios de prelación y desempate aplicables a las personas aspirantes, así como las obligaciones de las autoridades responsables de su organización y ejecución. En ese sentido, la Convocatoria debe prever de manera clara, objetiva y exhaustiva las condiciones bajo las cuales se desarrollará cada una de las etapas del Concurso Público 2026, garantizando en todo momento los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen al Servicio.

I. Etapa de publicación y difusión de la Convocatoria

- 72. Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos INE establecen que el Concurso Público inicia con la publicación de la Convocatoria, en la cual se determina el periodo de difusión correspondiente. Asimismo, disponen que dicha etapa tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía la Convocatoria y las plazas vacantes materia del Concurso, mediante su difusión a través de los medios institucionales y la implementación de acciones orientadas a invitar y promover la participación de personas interesadas en ingresar al Servicio.

De igual forma, los Lineamientos INE prevén que, cuando se contemplen acciones afirmativas, la estrategia de difusión deberá incorporar medidas específicas dirigidas a favorecer la participación efectiva de los grupos destinatarios. En ese marco, la Convocatoria del Concurso Público 2026 incorpora acciones orientadas a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, visibilizar la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, y garantizar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad mediante la implementación de ajustes razonables.



En concordancia con el esquema de coordinación interinstitucional previsto para la organización y ejecución del Concurso Público 2026, los OPLE deberán coadyuvar con la estrategia de difusión definida por el INE, a fin de garantizar una adecuada divulgación de la Convocatoria y promover la participación de personas interesadas en ingresar al SPEN. Lo anterior deberá realizarse conforme a las actividades, alcances y responsabilidades establecidas en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración y la Convocatoria, asegurando la consistencia de los mensajes institucionales y el uso de los medios de difusión previstos.

II. Etapa de registro, postulación y confirmación de personas aspirantes

- 73.** De conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos INE, la etapa de registro, postulación y confirmación de asistencia comprende el conjunto de actos que se desarrollan desde el registro de las personas interesadas en participar en el Concurso Público hasta la confirmación de su asistencia al examen de conocimientos.

En esta etapa, el registro consiste en la captura de la información personal y curricular de la persona interesada; la postulación corresponde a la selección del cargo o puesto por el cual se desea concursar, la cual puede realizarse una vez efectuado el registro y antes de la confirmación de asistencia; y la confirmación implica la ratificación expresa de la asistencia al examen de conocimientos, momento a partir del cual la persona adquiere la calidad de aspirante. Para participar en esta etapa, las personas interesadas deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 201 y 402 del Estatuto, así como atender las disposiciones, plazos e indicaciones previstos en los Lineamientos INE y en la Convocatoria que se emita con motivo del presente Acuerdo.

Resulta importante destacar que, en atención a los principios de igualdad, paridad y no violencia contra la mujer, el Congreso de la Unión ha impulsado una serie de reformas orientadas a materializar dichos postulados mediante leyes y medidas específicas que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos y establezcan sanciones verdaderamente disuasivas.

En ese sentido, la reforma a los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, incorpora la suspensión de prerrogativas ciudadanas para quienes cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género; así como por ser declarados deudores alimentarios morosos. En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata a cargos de elección popular ni designada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Este mandato constitucional busca salvaguardar los derechos de las mujeres y el interés superior de la niñez, garantizando una vida libre de violencia al impedir que agresores accedan al poder público. Asimismo, asegura que quienes ocupen cargos de responsabilidad cuenten con una conducta ética y reúnan la idoneidad moral suficiente para el desempeño de la función, promoviendo la política de cero tolerancia a la violencia y, en su caso, la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público.

En consecuencia, este Instituto, a través de sus actos de autoridad —como la convocatoria de mérito— debe vigilar la debida observancia del mandato constitucional en materia de suspensión de derechos, no violencia contra la mujer y protección del interés superior de la niñez. En complemento a lo dispuesto en los artículos 201, fracción XI y 402, fracción XII del Estatuto, se requiere la presentación del Formato para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, debidamente firmado de manera autógrafa.

Asimismo, el registro deberá realizarse a través del Subsistema del Concurso Público, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, proporcionando los datos personales y la información curricular que se soliciten. Cada persona podrá registrarse y postularse únicamente por un solo cargo o puesto, sin que la postulación implique una adscripción específica. Solo quienes concluyan de manera satisfactoria el registro, la postulación y la confirmación de asistencia serán consideradas personas aspirantes y podrán acceder a la siguiente etapa del Concurso Público 2026.

III. Etapa de aplicación del examen de conocimientos

- 74.** De acuerdo con los artículos 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos INE, la etapa de Examen de conocimientos consiste en la aplicación de un examen escrito de opción múltiple para evaluar los conocimientos de las personas aspirantes, cuyo proceso inicia con la publicación de los folios de las personas convocadas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a presentar el examen y concluye con la publicación de los resultados obtenidos.

75. Para diseñar y elaborar el examen de conocimientos, la DESPEN podrá apoyarse en instituciones externas con capacidad técnica, metodológica y operativa para asegurar que el examen sea pertinente, confiable, válido e imparcial. En virtud de lo anterior, en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG52/2026, por el que se aprobaron los Lineamientos INE, el Consejo General señaló que con el propósito de preservar los estándares técnicos en la evaluación de conocimientos y brindar a la ciudadanía un servicio institucional de calidad en el desarrollo del Concurso Público, resulta pertinente que, cuando ello resulte procedente, las instancias competentes del Instituto procuren la continuidad de la colaboración con el Ceneval, conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad presupuestal.

Por otra parte, se establece que en la Convocatoria se determinará el porcentaje de ponderación del examen de conocimientos en la calificación final, la calificación mínima aprobatoria por cargo y puesto, así como los módulos que integrarán cada examen de acuerdo con el cargo o puesto por el que se concursa.

De igual manera, prevé que el examen de conocimientos podrá aplicarse en cualquiera de las modalidades previstas en la Convocatoria, atendiendo a las condiciones logísticas y operativas. Para tal efecto, la DESPEN publicará oportunamente la programación del examen, incluyendo fechas y horarios de aplicación, y será la instancia responsable de dar seguimiento a la aplicación, supervisando de manera presencial en cada una de las sedes que se determinen, con el apoyo de las áreas que correspondan. Asimismo, podrá implementar ajustes razonables a fin de garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en la propia Convocatoria.

Finalmente, como medida de nivelación, se prevé que las personas cuidadoras adscritas al Instituto cuenten, de lunes a viernes, con 60 minutos diarios dentro de su jornada laboral para prepararse, desde la confirmación de asistencia y hasta la fecha de aplicación del examen. En el caso de las personas adscritas a los OPLE, esta medida podrá implementarse de acuerdo con las capacidades institucionales y operativas de cada organismo. Lo anterior, se



robustece con la opinión¹⁶ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, específicamente en los puntos 15 y 22 que señalan:

Los Estados deben garantizar progresivamente que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho al trabajo sin discriminación, para lo cual deben implementar medidas para la conciliación de la vida laboral y las necesidades de cuidado, y remover las barreras que impiden que las labores de cuidado les permitan acceder o mantenerse en el empleo, en los términos de los párrafos 232 a 240.

Los Estados deben implementar progresivamente acciones para prevenir que la sobrecarga de las labores de cuidado no remuneradas sean una barrera para el acceso a la educación de las personas, especialmente de niñas con maternidades tempranas. Asimismo, los Estados deben implementar medidas progresivas para promover la capacitación de las personas cuidadoras, en los términos de los párrafos 279 a 286 y 294.

IV. Etapa de verificación del cumplimiento de requisitos

76. En los artículos 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos INE se señala que la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos consiste en revisar y validar la información y la documentación que presentan las personas aspirantes. Esta etapa inicia con la publicación del listado de quienes pasan a la verificación y concluye con la publicación de los resultados. A su vez, se indica que, con base en los resultados del examen de conocimientos, la DESPEN publicará los listados de las personas convocadas a esta etapa. Estos listados se presentarán por cargo o puesto y también por mujeres y hombres, conforme a la Convocatoria. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres.

Para definir quiénes acceden a esta etapa sólo se considerará a quienes hayan acreditado el examen de conocimientos, de acuerdo con el punto de corte establecido para cada cargo o puesto y con base en los criterios siguientes:

¹⁶ Opinión consultiva OC-31/25, de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de junio de 2025. A solicitud de la República de Argentina. Consultable en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/1088056961>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Ubicarse dentro del 33% de las personas aspirantes con las calificaciones más altas, agrupadas conforme al cargo o puesto materia del Concurso.
- II. El porcentaje señalado podrá incrementarse en cada lista cuando no se logre contar con al menos seis personas aspirantes por plaza vacante (tres mujeres y tres hombres), siempre que hayan obtenido la calificación mínima requerida.
- III. Dicho porcentaje también podrá incrementarse de manera diferenciada, en los términos de las acciones afirmativas que se establezcan en la Convocatoria, con el objetivo de reducir la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos del Servicio.
- IV. La DESPEN podrá incrementar el número de personas aspirantes hasta diez (cinco mujeres y cinco hombres con las mejores calificaciones), cuando en la Convocatoria se haya publicado una sola vacante para el cargo o puesto de que se trate.
- V. Si alguna de las listas no cubre el número de personas aspirantes requerido, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se utilizará la lista del género opuesto para completar el número previsto.
- VI. Cuando se trate de cargos o puestos exclusivos para mujeres la selección se integrará únicamente con personas de dicho género.

Por otra parte, se establece que la DESPEN será la responsable de verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de ingreso al Servicio, así como con el perfil del cargo o puesto correspondiente. Para ello, podrá apoyarse en el personal de las JLE y JDE, cuya actuación se sujetará a la guía de actividades que para tal efecto elabore la propia Dirección, dentro de los plazos fijados en la Convocatoria.

En este contexto, las personas aspirantes convocadas a esta etapa deberán cargar en el Subsistema del Concurso Público toda la documentación requerida. La verificación se realizará con base en los documentos que cada persona entregue a través de ese medio.



Si es necesario revisar físicamente algún documento original, la DESPEN notificará a la persona aspirante para que acuda a la JLE, JDE o la oficina del OPLE más cercana a su domicilio y se realice la revisión correspondiente. Además, cuando sea indispensable para confirmar el cumplimiento de los requisitos de ingreso o del perfil del cargo o puesto, la DESPEN podrá solicitar, por la vía más rápida, documentación adicional.

Por último, en términos de la normativa citada, la DESPEN excluirá del Concurso Público 2026 a las personas aspirantes que no acrediten los requisitos de ingreso o del perfil del cargo o puesto, que no carguen la documentación requerida en el Subsistema del Concurso Público dentro de los plazos y términos establecidos en la Convocatoria, o que no se presenten de manera presencial para exhibir la documentación original cuando así les sea solicitado.

V. Etapa de aplicación de la evaluación psicométrica

77. De acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos INE, la evaluación psicométrica consiste en una valoración basada en competencias, cuyo objetivo es identificar el grado de idoneidad de la persona aspirante respecto del perfil del cargo o puesto por el que participa en el Concurso Público.

Asimismo, se establece que las personas aspirantes que acrediten la etapa previa serán convocadas a la evaluación psicométrica, tomando en cuenta, en su caso, los ajustes razonables solicitados oportunamente. Para ello, la DESPEN publicará la fecha, los horarios, el lugar y la modalidad de aplicación, y podrá apoyarse en una empresa o institución especializada con la capacidad técnica necesaria para diseñar, elaborar, calificar y aplicar la evaluación. La evaluación psicométrica se calificará en una escala de 0 a 10, con dos decimales y sin redondeo, cuya ponderación será la prevista en la Convocatoria. Esta etapa no elimina a las personas aspirantes, ya que no contempla una calificación mínima aprobatoria, pero su resultado se integra a la calificación final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La aplicación y evaluación de la prueba estará a cargo de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México (UEPI-UNAM). La prueba de competencias gerenciales tiene el fin de proporcionar información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo o puesto.

Finalmente, la DESPEN publicará los listados de resultados por cargo o puesto y por mujeres y hombres, indicando los folios y las calificaciones obtenidas. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres. Los listados se ordenarán de mayor a menor calificación, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria.

VI. Etapa de aplicación de entrevistas

- 78.** En los artículos 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos INE se establece que la etapa de entrevistas consiste en la formulación de preguntas a cargo de un panel de personas entrevistadoras, orientadas a conocer la experiencia y trayectoria de las personas aspirantes, así como a valorar su idoneidad respecto de las competencias requeridas para el desempeño del cargo o puesto. Asimismo, la DESPEN definirá el periodo de realización de las entrevistas y lo comunicará a los órganos de enlace de los OPLE, a efecto de solicitar la participación del personal que fungirá como entrevistador, conforme a lo previsto en el Anexo de los Lineamientos INE.

Del mismo modo, la DESPEN publicará los calendarios de entrevistas por cargo o puesto, en los que se indicará el folio de la persona aspirante, la fecha, hora, lugar y modalidad de aplicación, así como el nombre y cargo del personal responsable de realizarlas.

En tanto que se estipula que los OPLE integrarán paneles mixtos de tres o cinco personas entrevistadoras, procurando una participación equilibrada de mujeres y hombres. También podrá conformar un grupo especializado de personas entrevistadoras para cubrir, de manera excepcional, la ausencia de alguna persona integrante del panel.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En cuanto a las herramientas de apoyo, se establece que la DESPEN integrará los expedientes de las personas aspirantes y los enviará a las personas entrevistadoras a través del Órgano de enlace de cada OPLE. Estos expedientes deberán incluir, al menos, el currículum vitae y los resultados de la evaluación psicométrica. Para realizar la entrevista, la DESPEN proporcionará la guía de entrevista y la cédula de calificación con los parámetros correspondientes, y las personas entrevistadoras deberán evaluar con base en la rúbrica prevista en dicha guía.

Por su parte, se dispone que las personas aspirantes deben presentarse a la entrevista en la fecha, hora, lugar y modalidad señalados, y acreditar su identidad con alguno de los documentos oficiales previstos en la Convocatoria. En caso de inasistencia, perderán su derecho a presentar la entrevista y quedarán descartadas del Concurso Público 2026, salvo en los supuestos de reprogramación.

Asimismo, determina que las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar, con la oportunidad suficiente, ajustes razonables vinculados a la logística de aplicación de la entrevista que se encuentren expresamente previstos en la Convocatoria, con el objeto de superar barreras de comunicación, movilidad o acceso, sin que ello implique modificar los criterios de evaluación establecidos.

De la misma manera, se prevé que las personas aspirantes podrán solicitar la reprogramación de su entrevista cuando la inasistencia derive de un accidente, enfermedad o situación extraordinaria, debiendo remitir el justificante correspondiente al día siguiente. Una vez valorado dicho justificante, la DESPEN podrá reprogramar la entrevista, siempre que ello sea materialmente posible y no afecte el desarrollo general del Concurso Público 2026.

En materia de calificación se establece que, para aprobar la etapa de entrevista, las personas aspirantes deberán obtener un promedio igual o mayor a 7.00, en una escala de 0 a 10. La calificación de esta etapa será el promedio de las evaluaciones otorgadas por las personas integrantes del panel y se expresará con dos decimales, sin redondeo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Igualmente, se dispone que la DESPEN publicará los listados con las calificaciones de la entrevista, separando las aprobatorias de las no aprobatorias y ordenándolas de mayor a menor, por cargo o puesto y por mujeres y hombres, conforme a la Convocatoria. Para estos efectos, las personas no binarias se incluirán en el listado de hombres. Quienes no se presenten a la entrevista obtendrán una calificación de cero.

VII. Etapa de integración de la calificación final

- 79.** Respecto de la etapa de integración de las calificaciones finales, del artículo 53 al 57 de los Lineamientos INE se señala que esta consiste en la integración de la calificación final de cada persona aspirante, mediante la ponderación y suma de las calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones, conforme a los porcentajes establecidos en la Convocatoria.

Para la integración de la calificación final se dispone que se sumarán los resultados obtenidos en las etapas del examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones determinadas en la Convocatoria. La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, sin redondeo. En los listados de resultados finales se incluirán únicamente los folios de las personas aspirantes que obtengan una calificación igual o mayor a 7.00, en tanto que las calificaciones inferiores se considerarán no aprobatorias.

Asimismo, se establece que, en caso de empate en la calificación final, se aplicarán criterios de preferencia para determinar el orden de prelación en las listas de resultados. Como primer criterio, se dará prioridad a la persona aspirante que pertenezca a un grupo en situación de discriminación, cuando la otra persona no se ubique en dicha condición.

Para estos efectos, se considerarán como grupos en situación de discriminación, de manera enunciativa y no limitativa, las personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual y de género, así como personas adultas mayores.

En segundo lugar, si una persona aspirante es personal del Servicio y empata con quienes no lo son, aquélla se ubicará primero. Si el empate persiste, el orden se definirá atendiendo, sucesivamente, a la mayor calificación en el examen de conocimientos, en la entrevista y en la evaluación psicométrica; y,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de mantenerse, a la mayor experiencia en materia electoral y al mayor grado académico.

Por su parte, se establece que, una vez aplicados los criterios de desempate, la DESPEN publicará los listados con los resultados finales, desagregados por mujeres y hombres, así como por cargo y puesto, en los que se indicará el nombre completo de las personas aspirantes y la calificación obtenida en cada una de las etapas previstas en la Convocatoria, ordenados de mayor a menor calificación. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres.

VIII. Etapa de designación de personas ganadoras

80. En los artículos 58 al 62 de los Lineamientos INE se señala que la etapa de designación de personas ganadoras consiste en el ofrecimiento de las plazas vacantes a las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones aprobatorias, conforme a las listas de resultados finales y a los criterios de designación aplicables, con el objeto de recabar su aceptación del cargo o puesto, y la adscripción correspondiente.

Se determina que, para la designación de personas ganadoras, se considerarán todas las plazas incluidas en la declaratoria inicial de vacantes, así como aquellas que se generen con posterioridad, hasta antes del inicio del ofrecimiento de plazas, conforme a las adscripciones que publique la DESPEN.

Asimismo, se establece que el proceso de designación se regirá por principios orientados a la igualdad sustantiva, particularmente con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas del Servicio y alcanzar la paridad en la designación de personas ganadoras. Para ello, deberán aplicarse las acciones afirmativas previstas en la Convocatoria, considerando que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres.

Además, en el ofrecimiento y asignación de plazas se tomarán en cuenta acciones afirmativas y medidas de inclusión que contribuyan al ejercicio de los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja, conforme a los términos establecidos en cada Convocatoria.



Por su parte, se establece que, con base en los resultados finales por cargo o puesto, los OPLE enviará por correo electrónico a cada persona ganadora un ofrecimiento por escrito con una adscripción específica, conforme a lo indicado en la Convocatoria. La persona aspirante deberá responder por escrito, por los medios que señale la DESPEN, si acepta o declina el ofrecimiento dentro de las 12 horas siguientes a la notificación. De no recibirse respuesta en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita y el ofrecimiento se hará a la siguiente persona de la lista correspondiente. Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, se integrarán a la lista de reserva.

Finalmente, se estipula que, una vez concluidos los ofrecimientos y siempre que se encuentren resueltas todas las revisiones y recursos de inconformidad promovidos en contra de los resultados finales del Concurso Público, la DESPEN elaborará las propuestas de designación de personas ganadoras y las presentará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, al Consejo General o a la Junta, según corresponda.

De igual manera, la DESPEN solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la verificación de antecedentes de las personas incluidas en los listados de resultados finales, a fin de constatar que no se encuentren registradas en padrones de militantes de partidos políticos nacionales o locales con registro vigente, que no hayan sido postuladas por un partido político a cargos de elección popular, y que no sean ni hayan sido integrantes de dirigencias partidistas nacionales, estatales o municipales durante los tres años inmediatos anteriores a la eventual designación.

IX. Etapa de utilización de la lista de reserva

- 81.** Los artículos 64, 65, 66 y 67 de los Lineamientos INE establecen que la etapa de utilización de la lista de reserva consiste en el ofrecimiento de las plazas vacantes que se generen con posterioridad a la designación, a las personas aspirantes incluidas en dichas listas, conforme al orden de prelación y a los criterios establecidos en la Convocatoria, con el propósito de cubrir oportunamente las vacantes que se presenten durante la vigencia del Concurso Público 2026.



Para ello, los OPLE integrarán, para cada cargo o puesto, listas de reserva desagregadas por mujeres y hombres, ordenadas de mayor a menor calificación final. Para estos efectos, las personas no binarias serán incluidas en el listado de hombres. Las listas se conformarán con las personas aspirantes que acreditaron las etapas del Concurso Público 2026, pero que no fueron designadas como ganadoras, y se publicarán dentro de los quince días posteriores a la designación correspondiente. Dichas listas tendrán una vigencia de 12 meses, contados a partir de su publicación.

En este sentido, se establece que la publicación y el ofrecimiento de plazas vacantes se realizará en los términos previstos en el artículo 61 de los Lineamientos INE, con excepción de lo dispuesto en su numeral 4. En esta etapa, las personas aspirantes podrán recibir hasta dos ofrecimientos de una plaza vacante; en caso de declinar ambos, quedarán excluidas de la lista de reserva. Finalmente, cuando la Convocatoria disponga acciones afirmativas orientadas a reducir la brecha de género en la ocupación de cargos y puestos del Servicio, dichas acciones deberán hacerse extensivas a la integración y utilización de las listas de reserva, conforme a los criterios y procedimientos previstos en la propia Convocatoria.

X. Disposiciones complementarias

- 82.** El artículo 70 de los Lineamientos INE estipula que la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá declarar desierto el concurso de una plaza cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores; si ninguna persona aspirante cumple con los requisitos previstos en la Convocatoria; o si ninguna persona aspirante obtiene una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, de acuerdo con el punto de corte establecido en la misma.
- 83.** Entre otras previsiones, la Convocatoria establece que las personas aspirantes podrán solicitar la revisión cuando tenga por objeto subsanar alguna omisión, incumplimiento o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas del Concurso, misma que estará a cargo de la DESPEN, en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo de los Lineamientos INE. Asimismo, podrán presentar el recurso de inconformidad regulado en el Capítulo Tercero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 84.** Finalmente, conforme al artículo 5 de los Lineamientos INE, la DESPEN resolverá cualquier situación no prevista en dicho ordenamiento o en la Convocatoria, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

En ese contexto, resulta procedente emitir el presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba y ordena la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2026, a fin de establecer las bases, etapas y reglas conforme a las cuales se desarrollará dicho Concurso, en términos de la Ley, el Estatuto y los Lineamientos aplicables.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, en ejercicio de sus facultades, esta Junta emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Concurso Público 2026 para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que forma parte integral del presente Acuerdo con su anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que implemente y agote las etapas del Concurso Público 2026 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que dispone el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral y de la Convocatoria aprobada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, remitir el presente acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales con la finalidad de que la difundan en sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrará en vigor al momento de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto y se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicite a los Organismos Públicos Locales Electorales la gestión para su publicación en órganos de difusión correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Alejandro Romero Millán; de Organización Electoral, Doctor Roberto Carlos Félix López; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; de Administración, Maestra Liliana Díaz de León Zapata y de Asuntos Jurídicos, Maestra Anahí Silva Tosca; del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Mario Alberto Alejo García; de la encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestra María Fernanda Romo Gaxiola y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**


**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**


**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**